

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ		
Fecha/hora gestión	07/08/2024 06:19	Fecha/hora resolución	07/08/2024 15:27
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001228
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LE-000050-0001102306	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Reactivos para pruebas de coagulación, Artículo 60, inciso d) LGCP.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001117	12/07/2024 12:17	LUIS ANDRES JIMENEZ RODRIGUEZ	BIOCIENTIFICA INTERNACIONAL S D R L LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000001116	12/07/2024 10:57	ADENIL FELIPE BOGANTES	PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Cartel objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I.- Que el doce de julio de dos mil veinticuatro, las empresas Promoción Médica Sociedad Anónima y Biocientífica Internacional SDRL Limitada, interpusieron ante la Contraloría General de la República a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Menor No. 2024LE-000050-0001102306, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social (Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez), para la adquisición de reactivos para pruebas de coagulación. Art. 60 inciso d).
- II.- Que mediante auto No. 8052024000001310 de las diez horas con cinco minutos del quince de julio de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre los recursos de objeción interpuestos. Dicha audiencia fue atendida mediante documento No. 8062024000002530 del veintitrés de julio de dos mil veinticuatro.
- III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001117 - BIOCIENTIFICA INTERNACIONAL S D R L LIMITADA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

En relación con el argumento de las partes, se remite a las secciones correspondientes (recurso de objeción y audiencia especial) del expediente digital del recurso que se tramita en el SICOP.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

I.- CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2023, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II.- SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL PARA EL CONOCIMIENTO DEL RECURSO INTERPUESTO. Como punto de partida, resulta necesario referirse acerca de las facultades que goza esta Contraloría General para conocer de los recursos interpuestos, ello con el fin de aclarar su competencia de frente a las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP). Al respecto, se tiene que el artículo 95 inciso c) de la LGCP establece que la Contraloría General ostenta la competencia para conocer los recursos de objeción en contra del pliego de condiciones de un procedimiento promovido al amparo de lo dispuesto en el numeral 60 inciso d) de la LGCP, cuando la estimación del concurso alcance el umbral previsto para la licitación mayor. En el caso particular, de conformidad con la información contenida en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se tiene por acreditado que el pliego de condiciones recurrido corresponde a la Licitación Menor 2024LE-000050-0001102306 promovida por la CCSS, cuyo objeto es la adquisición de reactivos de pruebas de coagulación modalidad de entrega por consignación (Apartado "Ingreso al pliego de condiciones", línea "Tipo de modalidad"). Seguidamente, se observa en el pliego de condiciones que la Administración determinó que el presente procedimiento de contratación se promueve bajo la modalidad de entrega según demanda (Apartado "Ingreso al pliego de condiciones", Sección "8.Entrega", línea "Según demanda"). Además, en línea con lo anterior, se indicó en el pliego de condiciones lo siguiente: *"14.Modalidad de ejecución por consignación, por lo tanto: a. Se advierte a los oferentes, que la Administración no asegura al adjudicatario ningún volumen mínimo de consumo, por lo que dicho volumen podrá aumentar o disminuir según la demanda real, sin que ello implique la variación alguna de las condiciones contractuales ni otorgue derecho alguno de resarcimiento al adjudicatario, por lo que en consecuencia no se asegura tampoco al adjudicatario suma mínima alguna de ingresos por concepto de la presente contratación, pues estos se cancelarán conforme al volumen real efectivamente requerido por el Hospital y suministrado por el adjudicatario."* (lo subrayado no es del original, Apartado "Ingreso al pliego de condiciones", Sección "F.Documento del cartel", documento adjunto No. 8 "Condiciones Administrativas"). De frente a lo expuesto, esta Contraloría General se permite concluir que el procedimiento tramitado es bajo la modalidad de entrega por consignación, al amparo de lo establecido en el artículo 60 inciso d) de la LGCP, lo que implica adquirir (independientemente de su monto) implementos médico quirúrgicos, medicamentos, reactivos y biológicos, materias primas y materiales de acondicionamiento y empaque requeridos en la elaboración de medicamentos. A partir de lo expuesto, al no encontrarse limitación de consumo que haya sido expresamente establecida en el pliego de condiciones y al ser el procedimiento de cuantía inestimable, resulta equiparable al procedimiento de Licitación Mayor. Lo anterior, según lo regulado en los numerales 55 de la Ley General de Contratación Pública inciso b) que señala: *"ARTÍCULO 55-Licitación mayor / La licitación mayor será de aplicación en los siguientes supuestos:(...) / b) Tratándose de modalidades de contrato de cuantía inestimable./ (...)"* y en concordancia con el artículo 143 del Reglamento de la misma Ley que dispone: *"Artículo 143. Definición. La licitación mayor es el procedimiento ordinario de carácter concursal, que procede, entre otros, en los casos previstos en el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública, en atención al monto del presupuesto ordinario para respaldar las necesidades de bienes, servicios obra pública de la Administración promovente del concurso y a la estimación del negocio. Esta licitación será aplicable en los supuestos establecidos en el artículo 55 de la Ley General de Contratación Pública y deberá cumplirse con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 56 de la misma Ley."* Así las cosas, esta Contraloría General ostenta la competencia para el conocimiento de los recursos de objeción interpuestos. Sobre el tema, pueden consultarse -entre otras-, las resoluciones R-DCA-SICOP-00743-2023 de las 11:59 del 4 de julio de 2023 y R-DCA-SICOP-00993-2023 de las 13:49 del 29 de agosto de 2023.

III.- SOBRE EL FONDO DE LOS RECURSOS PRESENTADOS. A) RECURSO DE LA EMPRESA BIOCIENTÍFICA INTERNACIONAL SDRL LIMITADA. i) Condiciones y especificaciones técnicas para la contratación. Punto 8 Instalación. Subpunto 8.1, sección b. indica: "A los equipos de aire acondicionado se les debe incluir un ionizador bipolar tipo banda, igual o superior a la Isabel -F, debe ser certificada UL y cero emisiones de ozono UL867." Criterio de la División. Indica la objetante que considerando la necesidad del Laboratorio de Hematología, se requiere un aire acondicionado con una capacidad de 36.000 BTU. Al respecto señala que, no existe en el mercado equipos con la función de ionizar con esa capacidad, ya que la fabricación de equipos de aire acondicionado con ionizador existe hasta la capacidad de 24.000 BTU tipo pared alta. Por tanto, el equipo tipo piso cielo para el Laboratorio de Hematología no es fabricado con ningún tipo de ionizante ambiental. De esa forma considera, que la cláusula es excluyente, debido a que sólo se conocen dos marcas en el mercado nacional que poseen este tipo de ionizador (Carrier y LG, con el modelo VR242C7 Plasmater ionizer Plus, ArtCool Inverter) y como se mencionó anteriormente, sólo lo poseen los equipos tipo pared alta (adjunta Brochure del AC). Así las cosas, solicita eliminar la especificación. Al respecto, la Administración manifestó que, una vez analizada la petición y comprobando que la modificación no atenta contra la libre participación, sino más bien que este punto encarece el costo de la instalación se decide eliminar este punto del cartel, lo cual favorece la apertura a más oferentes y reduce costos en favor de la Administración. De conformidad con el artículo 89 de la LGCP y 249 del RLCA, **se declara con lugar** el recurso en el presente extremo, ya que se entiende que el allanamiento de la Administración parte del análisis de las condiciones técnicas específicas de la necesidad que requiere satisfacer. Procédase con la modificación propuesta y dar la debida publicidad al pliego. **ii) Condiciones y especificaciones técnicas para la contratación. Punto 8. Instalación. El subpunto 8.1, sección d. indica: "La casa comercial deberá tener a disposición del Laboratorio un profesional para el área de Microbiología y un profesional en el área de ingeniería, de manera que puedan ayudar y dar soporte, asesoría, resolución de problemas con el equipo o el producto entregado, deberán presentar en la oferta copia del título profesional." Criterio de la División.** En este punto considera la objetante que, además de solicitar los títulos profesionales, es de suma importancia para la Administración garantizarse que la empresa cumple con profesionales capacitados y certificados por casa matriz y además que cuenten con años de experiencia en el campo de la coagulación. Por lo anterior solicita que dicha especificación sea ampliada de la siguiente forma: *"La casa comercial deberá tener a disposición del Laboratorio un profesional para el área de Microbiología y un profesional en el área de ingeniería, de manera que puedan ayudar y dar soporte, asesoría, resolución de problemas con el equipo o el producto entregado, deberán presentar en la oferta copia del título profesional, certificados de casa matriz y debe indicar los años de experiencia."* Al respecto la Administración manifestó que un vez analizada la petición y realizada la consulta a los especialistas de la sección de Hematología, se concluye que la modificación fortalece la seguridad y calidad del servicio. De este modo manifiesta que acepta la modificación, y se modificará el punto 8.1 sección d, de la siguiente forma: *"La casa comercial deberá tener a disposición del Laboratorio un profesional para el área de Microbiología y un profesional en el área de ingeniería, de manera que puedan ayudar y dar soporte, asesoría, resolución de problemas con el equipo o el producto entregado, deberán presentar en la oferta copia del título profesional, certificados de casa matriz y debe indicar los años de experiencia."* Sobre lo expuesto, observa esta División que la Administración se allanó al requerimiento de la objetante y modificará el pliego de condiciones en los términos expuestos. Así las cosas de conformidad con el artículo 89 de la LGCP y 249 del RLCA, **se declara con lugar** el recurso en el presente extremo, ya que se entiende que el allanamiento de la Administración parte del análisis de las condiciones técnicas específicas de la necesidad que requiere satisfacer. Procédase con la modificación propuesta y dar la debida publicidad al pliego. **iii) Especificaciones técnicas de los reactivos, línea 11, Dímero D, automatizado, punto 5 indica: "a) Estabilidad 30 días entre 2 y 8 °C, valor predictivo negativo 0.95% a 100%, no efecto prozona hasta 100000 ng/ml." Criterio de la División.** a) Indica la objetante que el


reactivo que pretende ofertar es comercializado por la casa Diagnostica Stago (STA-Liatest D-DI Plus), no cuenta con esta estabilidad de 2-8; pero, sí cuenta con una estabilidad de 15 días a bordo de los equipos luego de abierto. Agrega que, esta estabilidad es más elevada que los reactivos ofrecidos por PROMED, marca IL, como el D-Dimer HS y D-Dimer HS 500, que son de 4 y 7 días a bordo respectivamente, y en el caso de los reactivos distribuidos por CAPRIS MEDICA, Marca Siemens. el Innovance D-Dimer cuenta con una estabilidad a bordo de 24 o 48 horas según el modelo del equipo. Por lo anterior considerando que sólo un proveedor del mercado PROMED cumple con lo indicado; solicita que la especificación sea eliminada o modificada a días a bordo del equipo; más bajo (15 días). Al respecto, la Administración modificó que, en cuanto a la estabilidad del reactivo a bordo los encargados de la sección de Hematología aceptan modificar el tiempo de manera que no se excluya a ningún oferente, pero que tenga un margen de varios días, permitiendo al usuario del equipo no hacer cambios recurrentes que retrasen el trabajo diario. Por tal motivo **modificará el punto** de la siguiente forma: *“Estabilidad al menos 10 días a bordo del equipo, valor predictivo negativo 95% a 100%, no efecto prozona hasta 100.000 ng/ml.”* Sobre lo planteado, considerando que el producto ofrecido por la objetante tiene una estabilidad estabilidad de 15 días a bordo de los equipos luego de abierto, la Administración introducirá una modificación que le permite ofrecer lo indicado, pues modificará el tiempo de estabilidad a mínimo 10 días a bordo, por lo que se observa fue satisfecha la pretensión de la objetante. De conformidad con el artículo 89 de la LGCP y 249 del RLCA, **se declara con lugar** el recurso en el presente extremo, ya que se entiende que el allanamiento de la Administración parte del análisis de las condiciones técnicas específicas de la necesidad que requiere satisfacer. Procédase con la modificación propuesta y dar la debida publicidad al pliego. **b) Rango de porcentajes solicitados para el valor predictivo negativo.** En este punto la objetante hace ver que la especificación técnica indica de “0.95% a 100%” lo cual es un error material, ya que toda la bibliografía indica generalmente valores del 95% a 100%, por lo que solicita se corrijan los valores. Al respecto, la Administración reitera que **modificará el punto** de la siguiente forma: *“Estabilidad al menos 10 días a bordo del equipo, valor predictivo negativo 95% a 100%, no efecto prozona hasta 100.000 ng/ml.”*, donde se observa que el valor predictivo negativo fue corregido según lo advirtió la objetante. De conformidad con el artículo 89 de la LGCP y 249 del RLCA, **se declara con lugar** el recurso en el presente extremo, ya que se entiende que el allanamiento de la Administración parte del análisis de las condiciones técnicas específicas de la necesidad que requiere satisfacer. Procédase con la modificación propuesta y dar la debida publicidad al pliego. **iv) Condiciones técnicas de equipos a incluir, Punto 7 indica: “Sistema de lector de Código de barras para los reactivos (que se obtenga toda la información del reactivo: lote, caducidad, volumen de frasco, estabilidad a bordo, y número de pruebas disponibles a bordo).” Criterio de la División.** Indica la objetante que los equipos que puede ofertar indican el volumen total del reactivo cuando se carga el vial y luego indica la cantidad de mililitros que va quedando; pero no indica la cantidad de pruebas disponibles. Agrega que sólo un proveedor del mercado (PROMED) cumple con lo indicado, de manera que solicita que la especificación sea ampliada de la siguiente manera: *“Sistema de lector de Código de barras para los reactivos (que se obtenga toda la información del reactivo: lote, caducidad, volumen de frasco, estabilidad a bordo, y número de pruebas disponibles a bordo o volumen remanente de reactivo).”* Por su parte la Administración señala que una vez analizada por los especialistas en Hematología la modificación propuesta, se decide no aceptar por las siguientes razones: 1) El servicio debe solicitar el equipo que más se adapte a las necesidades que tiene para poder organizar la forma de trabajo, cantidad de reactivo a preparar, diluciones, cantidad de pruebas que quedan; esto para no detener a medio camino la producción diaria. 2) Conocer la cantidad de pruebas exactas con la cantidad de reactivo que queda es sumamente importante para organizar la cantidad de reactivos que se deben preparar durante el día; no se puede estar preparando a media mañana más cantidad de reactivo sólo porque no se tiene el dato del número exacto de pruebas disponibles con el reactivo que se tiene a bordo del equipo, por ejemplo no es lo mismo tomar decisiones si se cuenta con la información en ml como por ejemplo decir quedan 5 ml ó 1 ml, mientras que tener la información en cantidad de pruebas como por ejemplo decir que quedan 100 pruebas ó 5 pruebas, esto permite planificar dependiendo de la rutina maximizando los tiempos y organizando el trabajo facilitando al usuario el trabajo, dando resultados sin retraso a los pacientes, esto es el fin principal de automatizar para beneficio directo de los pacientes y la Administración. 3) Como punto básico para el desempeño de labores, el servicio de Hematología del Laboratorio Clínico debe trabajar con un stock de pruebas diario para evitar quedarse sin reactivo durante la rutina que es el mayor volumen de trabajo, además con muestras de pacientes hospitalizados, de cirugías y urgencias. Para resolver lo planteado es preciso indicar que el artículo 88 de la LGCP, establece que los recursos deben presentarse debidamente fundamentados y con la prueba idónea, indicando la infracción sustancial del ordenamiento jurídico y con los estudios técnicos que desvirtúan los criterios en que se sustenta el acto impugnado. Lo cual encuentra consonancia en el artículo 246 del RLGCP. En atención de lo anterior, el artículo 245 del mismo cuerpo reglamentario, establece que un recurso debe ser rechazado de plano cuando se presente sin la fundamentación exigida en el numeral 88 de la LGCP. Aplicando lo anterior al caso concreto, se observa que la objetante propone que se varíe la condición técnica del sistema de lector de código de barras en lo referente a la información contenida para que se muestre el volumen remanente de reactivos, característica del producto que ofrece. Al respecto, si bien la objetante remite una serie de documentos adjuntos al recurso, no desarrolló de frente a la prueba aportada, como el producto que ofrece con sus características particulares, puede atender la necesidad puntual de la Administración, la cual ha indicado es relevante conocer la cantidad de pruebas exactas con la cantidad de reactivo para la preparación del reactivo y de esta forma organizar el trabajo del servicio, entre otros anteriormente señalados. De esta forma se visualiza una falta de fundamentación de la objetante. Por otro lado, menciona que el producto sólo es ofrecido por un proveedor en el mercado, aspecto sobre el cual no se indicó que se aportara prueba alguna. En razón de lo expuesto **se rechaza de plano** el recurso de objeción interpuesto en el presente extremo por falta de fundamentación. **v) Condiciones técnicas de equipos a incluir, Punto 11 indica: “Poseer contador de pruebas para control de actividad-productividad (que lleve estadística del total de pruebas, detallando las pruebas de paciente, re-procesos, por reflejo, calibraciones y controles y totales para cada uno de los analitos).” Criterio de la División.** Indica la objetante que los equipos que ofrece cuentan con un contador con las estadísticas del total de pruebas, detallando por cada una de las pruebas, control de calidad, calibraciones, repeticiones, réplicas, cálculos, errores, diluciones, pero no cuenta las pruebas reflejo, dado que este parámetro es poco frecuente y no tiene mayor impacto en la contabilidad del total de las pruebas. Por lo anterior solicita que dicha especificación sea eliminada y modificada de la siguiente forma: *“Poseer contador de pruebas para control de actividad-productividad (que lleve estadística del total de pruebas, detallando las pruebas de paciente, re-procesos, calibraciones y controles y totales para cada uno de los analitos).”* Por su parte la Administración manifestó que al consultar con el especialista de la Sección de Hematología y considerando que el cambio propuesto favorece la participación de más oferentes, que no atenta contra el principio de igualdad de condiciones y que la modificación no altera de ninguna forma el producto que se requiere, se decide aceptar la objeción. De esta forma modificará el pliego de condiciones de la siguiente forma: *“Poseer contador de pruebas para control de actividad-productividad (que lleve estadística del total de pruebas, detallando las pruebas de paciente, re-procesos, calibraciones y controles y totales para cada uno de los analitos).”* Sobre lo expuesto, observa esta División que la Administración se allanó al requerimiento de la objetante y modificará el pliego de condiciones en los términos expuestos. Al respecto, de conformidad con el artículo 89 de la LGCP y 249 del RLCA, **se declara con lugar** el recurso en el presente extremo, ya que se entiende que el allanamiento de la Administración parte del análisis de las condiciones específicas de la necesidad que requiere satisfacer. Procédase con la modificación propuesta y dar la debida publicidad al pliego. **NOTIFÍQUESE.**

5.2 - Recurso 800202400001116 - PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

En relación con el argumento de las partes, se remite a las secciones correspondientes (recurso de objeción y audiencia especial) del expediente digital del recurso que se tramita en el SICOP.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

III.- SOBRE EL FONDO DE LOS RECURSOS PRESENTADOS. B) RECURSO DE LA EMPRESA PROMOCIÓN MÉDICA SOCIEDAD ANÓNIMA. i) Punto 7 de las especificaciones técnicas de reactivo: Tromboplastina parcial / Equipo automatizado coagulación, el cual indica lo siguiente: “El reactivo de CaCl₂ debe tener una concentración de 0.025M y debe de ser incluido dentro de los insumos para el TTPA.” Criterio de la División. Indica la objetante que su representada cuenta con un reactivo el cual es altamente sensible al anticoagulante lúpico y deficiencias de factores, tal cual se solicita en el pliego cartelario, pero cuenta con una CaCl₂ de concentración de 0.020M, que no cumple con lo especificado en este punto. Menciona que en la guía CLSI H47 PT y PTT en plasma, se indica que el Laboratorio use el Cloruro “RECOMENDADO” por el fabricante (ver anexo 1). De este modo solicita modificar este punto de la siguiente manera: “El reactivo de CaCl₂ debe tener una concentración de 0.020M y/o 0.025M y debe de ser incluido dentro de los insumos para el TTPA.” Por su parte la Administración señaló que considerando que el cambio que propone la objetante no restringe la participación y favorece la participación de más oferentes, además que el cambio propuesto es coherente con la necesidad del laboratorio se acepta el cambio propuesto, por lo que se modificará el pliego de la siguiente forma: “El reactivo de CaCl₂ debe tener una concentración de 0.020M y/o 0.025M y debe de ser incluido dentro de los insumos para el TTPA.” Sobre lo expuesto por las partes, observa esta División que la Administración se allanó al requerimiento de la objetante y modificará el pliego de condiciones en los términos expuestos. Al respecto, de conformidad con el artículo 89 de la LGCP y 249 del RLCA, **se declara con lugar** el recurso en el presente extremo, ya que se entiende que el allanamiento de la Administración parte del análisis de las condiciones específicas de la necesidad que requiere satisfacer. Procédase con la modificación propuesta y dar la debida publicidad al pliego. ii) **Punto 5 de la línea: Reactivo para la determinación de tiempo de trombina en plasma citratado humano, el cual indica lo siguiente: “El reactivo debe ser insensible a las siguientes sustancias: Productos de degradación de fibrina, hasta 100 ug/mL.” Criterio de la División.** Indica la objetante que el reactivo de Fibrinógeno que ofrece, no detalla el valor al cual el reactivo es sensible a los productos de degradación de fibrina, esto debido a que la información descrita en el inserto está basada en publicaciones científicas en general, pero no cuantificada durante el desarrollo de la prueba, por lo que el proveedor no tiene el valor exacto de esta interferencia. Menciona que el inserto es claro en indicar que presenta sensibilidad, como todos los métodos del mercado, sin embargo, no un valor numérico (anexo 2). Por lo anterior, solicita que este punto se pueda ampliar de la siguiente manera: “El reactivo debe ser insensible a las siguientes sustancias: Productos de degradación de fibrina, preferiblemente hasta 100 ug/ml”. Al respecto la Administración manifestó que una vez analizada la modificación propuesta y comprobando que el cambio no favorece ni da ventaja indebida a ningún oferente, más bien permite mayor participación, acepta la modificación propuesta, por lo que se modificará el pliego de la siguiente forma: “El reactivo debe ser insensible a las siguientes sustancias: • Productos de degradación de fibrina, preferiblemente hasta 100 ug/ml.” Sobre lo expuesto por las partes, observa esta División que la Administración se allanó al requerimiento de la objetante y modificará el pliego de condiciones en los términos expuestos. Al respecto, de conformidad con el artículo 89 de la LGCP y 249 del RLCA, **se declara con lugar** el recurso en el presente extremo, ya que se entiende que el allanamiento de la Administración parte del análisis de las condiciones específicas de la necesidad que requiere satisfacer. Procédase con la modificación propuesta y dar la debida publicidad al pliego. iii) **En la línea 11 del reactivo Dímero D, se solicita en el punto 5: “Estabilidad 30 días entre 2 y 8 °C, valor predictivo negativo 0.95% a 100%, no efecto prozona hasta 100000 ng/ml.” Criterio de la División.** Solicita la objetante una modificación del porcentaje solicitado, ya que los reactivos del mercado de las diferentes casas comerciales presentan un VPN entre 95% y 100%, sin embargo, en la descripción se muestra un valor de 0.95% Al respecto la Administración aclara que el porcentaje correcto es 95%, por lo que se debe corregir en el pliego de la siguiente forma: “Estabilidad 30 días entre 2 y 8 °C, valor predictivo negativo 95% a 100%, no efecto prozona hasta 100.000 ng/ml.” Sobre lo expuesto por las partes, observa esta División que la Administración se allanó al requerimiento de la objetante y modificará el pliego de condiciones en los términos expuestos. Al respecto, de conformidad con el artículo 89 de la LGCP y 249 del RLCA, **se declara con lugar** el recurso en el presente extremo, ya que se entiende que el allanamiento de la Administración parte del análisis de las condiciones específicas de la necesidad que requiere satisfacer. Procédase con la modificación propuesta y dar la debida publicidad al pliego. iv) **En las especificaciones técnicas de los equipos automatizados para realizar pruebas de los ítems 1-11, punto 18, indica lo siguiente: “Capacidad de muestras a bordo mínimo de 80 muestras en laboratorio de emergencias y de al menos 100 muestras en laboratorio central” Criterio de la División.** Indica la objetante que el equipo que puede ofrecer (ACL TOP 550) tienen la capacidad de 80 muestras de manera continua, sin tiempos de espera, es decir, el usuario puede ingresar muestras en todo momento. Explica que el modelo de equipo, ACL TOP 550 es un equipo para un laboratorio de mediano-alto volumen de procesamiento y de acuerdo con la estadística de pruebas que este laboratorio el equipo ACL TOP 550 tiene capacidad para atender la demanda del laboratorio e incluso actualmente este equipo ACL TOP 550, se encuentra instalado en el laboratorio de Hematología del Hospital Máx. Peralta, mostrando un desempeño alto y eficiente para el flujo de trabajo de este servicio (adjunta en el anexo 3, brochure del equipo ACL TOP 550), en el cual se puede visualizar que estos modelos de equipos: ACL TOP 550 cumplen a cabalidad con el resto de las especificaciones de este cartel licitatorio. De esta forma solicita modificar y flexibilizar este punto de la siguiente manera: “Capacidad de muestras a bordo mínimo de 80 muestras en laboratorio de emergencias y de al menos 80 muestras en laboratorio central”. Por su parte la Administración, rechaza la pretensión de la objetante, pues explica que se ha dado un aumento considerable de la demanda de pruebas en el Laboratorio Central, la tendencia es a subir en lugar de bajar, por lo cual requiere más espacio en el equipo cuando se realizan las demás pruebas especiales, el disminuir la capacidad de muestras afectaría directamente la capacidad de espacio disponible para los reactivos. Para resolver lo planteado, es necesario indicar que el artículo 88 de la LGCP, establece que los recursos deben presentarse debidamente fundamentados y con la prueba idónea, indicando la infracción sustancial del ordenamiento jurídico y con los estudios técnicos que desvirtúan los criterios en que se sustente el acto impugnado. Lo cual encuentra consonancia en el artículo 246 del RLGP. En atención de lo anterior, el artículo 245 del mismo cuerpo reglamentario, establece que un recurso debe ser rechazado de plano cuando se presente sin la fundamentación exigida en el numeral 88 de la LGCP. Aplicando lo anterior al caso concreto se observa que la objetante propone se baje de 100 a 80 la cantidad de muestras en laboratorio central, pues es la capacidad que tiene el equipo que posee. Al respecto, no obstante explica que es el equipo que actualmente está instalado en el laboratorio, este aspecto no desacredita la necesidad de crecimiento de la demanda que explicó la Administración. En este sentido, el recurso es ayuno en fundamentar de frente a las necesidades propias de la Administración, cómo se podría suplir un aumento considerable de la demanda, pues únicamente se enfoca en lo que puede ofrecer, sin demostrar que puede suplir esas necesidades por ejemplo desde el consumo histórico del reactivo. En razón de lo expuesto **se rechaza de plano** el recurso de objeción interpuesto en el presente extremo por falta de fundamentación. v) **Para los equipos complementarios, en cuanto a la Cámara de Refrigeración. Criterio de la División.** Solicita la objetante que se aclare la capacidad en volumen de este equipo, dado que en las especificaciones no se indica el número de litros que se requiere. Al respecto la Administración aclara a que la capacidad en volumen de la cámara de refrigeración que se está tramitando debe ser de 480 a 500 L aproximadamente, debe ser en dimensiones acordes al espacio disponible de manera que se limite al espacio que se determinó para colocarlo, esto se apreció bien en la visita al sitio que se realizó. Se incluye en el cartel las dimensiones aproximadas. De lo expuesto por la parte objetante, se observa que plantea una aclaración siendo que indica que no tiene claro el volumen de la cámara de refrigeración, aspecto que fue debidamente aclarado por la Administración. Al respecto, de conformidad con el artículo 93 del RLCA, las aclaraciones a solicitud de parte deberán ser presentadas ante la Administración licitante, por lo que **se rechaza de plano** el recurso de objeción en el presente extremo. **Consideración de oficio.** Siendo que la Administración en la respuesta brindada puntualizó el volumen de la cámara de refrigeración y otras condiciones atinentes al equipo como el espacio disponible, **deberá modificar el pliego de condiciones** para que los aspectos señalados queden debidamente contemplados en el pliego, ya que se trata de aspectos fundamentales que versan sobre las características particulares del equipo que se requiere y además sobre condiciones de espacio disponible, elementos que deben ser de conocimiento de todo potencial oferente

para poder ofrecer un equipo que se adapte a las necesidades de la Administración. Procédase con la modificación propuesta y dar la debida publicidad al pliego. **NOTIFÍQUESE.**

6. Aprobaciones

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	07/08/2024 06:24	Vigencia certificado	22/06/2023 15:01 - 21/06/2027 15:01
DN Certificado	CN=REBECA BEJARANO RAMIREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=REBECA, SURNAME=BEJARANO RAMIREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0923-0867		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	07/08/2024 15:27	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	12/08/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01173-2024	Fecha notificación	07/08/2024 15:43